



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1990/14  
19 de febrero de 1990

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
46° período de sesiones  
Tema 10 del programa

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Detención de funcionarios internacionales y de sus familias

Nota del Secretario General

INTRODUCCION

1. La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1987/21, se refirió a la cuestión de los derechos humanos de los funcionarios de las Naciones Unidas y expresó su profunda preocupación por el hecho de que todavía hubiera alrededor de 50 funcionarios que seguían detenidos o encarcelados, que habían sido declarados desaparecidos -algunos incluso habían fallecido en prisión- o que estaban retenidos en un país contra su voluntad. La Subcomisión declaró asimismo que tenía conciencia de que los derechos de los funcionarios de las Naciones Unidas merecían particular atención a causa de la misión que se había confiado a la Organización en la esfera de los derechos humanos, y pidió al Secretario General que presentara a la Subcomisión, en su 40° período de sesiones, un informe detallado sobre la situación de los funcionarios internacionales y sus familiares que estuvieran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, a fin de que la Subcomisión pudiera examinar esos casos habida cuenta de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

2. En su 44° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1988/41 sobre esa cuestión. En esa resolución, la Comisión se refirió a su resolución 31 (XXXVI), de 11 de marzo de 1980, que trataba del respeto de los derechos humanos de los funcionarios de las Naciones Unidas. La Comisión se refirió también a la resolución 1987/21 de la Subcomisión, y

pidió al Secretario General que le sometiera, en su 45° período de sesiones, una versión actualizada del informe que se le había pedido que presentara a la Subcomisión en su 40° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios internacionales y sus familiares que estuvieran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hubieran solucionado con éxito en los cinco años anteriores al 45° período de sesiones de la Comisión.

3. En su 45° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1989/28 sobre la cuestión. En esa resolución, la Comisión tomó nota del informe (E/CN.4/1989/19) del Secretario General, que era una versión actualizada del informe sobre la detención de funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados presentado a la Subcomisión en su 40° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/17). La Comisión pidió al Secretario General que continuase sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respetasen plenamente y que sometiese a la Comisión, en su 46° período de sesiones, una versión actualizada del informe que le había presentado en su 45° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios internacionales y sus familiares que estuvieran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hubieran solucionado con éxito durante el año, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hacía referencia en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1989/28. El presente informe se presenta a la Comisión en cumplimiento de esa petición.

4. En su 41° período de sesiones, la Subcomisión examinó el informe preliminar titulado "Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias" (E/CN.4/Sub.2/1989/28), presentado por la Sra. María Concepción Bautista de conformidad con la resolución 1988/9 de la Subcomisión. La Subcomisión aprobó la resolución 1989/30, en la que invitó a la Relatora Especial a que continuase su estudio y presentase a la Subcomisión, en su 42° período de sesiones, un informe con propuestas de medidas prácticas para mejorar el sistema actual y lograr que los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados estuviesen protegidos.

5. La Asamblea General en su resolución 43/225, de 21 de diciembre de 1988, relativa al respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas, tomó nota con preocupación del informe del Secretario General (A/C.5/43/18) y de los hechos que en él se señalaban, en particular el considerable número de nuevos casos de arresto y detención y los casos anteriormente indicados comprendidos en esa categoría. En la misma resolución, la Asamblea General deploró el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se habían visto adversamente afectados, así como el aumento del número de casos en que se había puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus funciones oficiales. La Asamblea instó al Secretario General a que diese prioridad a la notificación y la pronta aplicación de medidas complementarias en los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y el desempeño adecuado de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines.

6. Con posterioridad, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo cuarto período de sesiones, su informe sobre "Cuestiones relativas al personal: respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines" (A/C.5/44/11), que se distribuirá por separado. En relación con ese informe y con particular referencia a su anexo I, el Secretario General desea informar a la Comisión de Derechos Humanos de que la Sra. Taitu Ahmed fue puesta en libertad bajo fianza el 13 de julio de 1989. El mencionado informe del Secretario General fue presentado en la Quinta Comisión por el Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos, Asesor Jurídico. El texto de su declaración figura en el anexo de la presente nota.

Anexo

10 de noviembre de 1989

DECLARACION INTRODUCTORIA DEL SR. CARL-AUGUST FLEISCHHAUER,  
SECRETARIO GENERAL ADJUNTO DE ASUNTOS JURIDICOS'  
ASESOR JURIDICO

Señor Presidente, distinguidos delegados:

1. En nombre del Secretario General deseo presentar a su consideración el informe del Secretario General relativo al respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines. Ese informe figura en el documento A/C.5/44/11, de 2 de noviembre de 1989. El informe abarca el período comprendido entre el 1° de julio de 1988 y el 30 de junio de 1989. De igual modo que en el pasado, el Secretario General presenta el informe en nombre del Comité Administrativo de Coordinación; el informe se basa en la información proporcionada por los miembros de ese Comité.
2. Desde el establecimiento de las Naciones Unidas, los Estados Miembros reconocieron que a los efectos del ejercicio de las funciones y la realización de los propósitos de las Naciones Unidas, es fundamental que los funcionarios de la Organización disfruten de las prerrogativas e inmunidades necesarias para desempeñar con independencia sus deberes (Art. 105, párr. 1). Por consiguiente, los Estados Miembros se comprometieron en la Carta a respetar el carácter exclusivamente internacional de las funciones del Secretario General y de los funcionarios (Art. 100, párr. 2). Ni que decir tiene que esas disposiciones fundamentales desempeñan un papel importante para asegurar el funcionamiento adecuado no sólo de las Naciones Unidas sino también de las demás organizaciones internacionales, cuyas constituciones contienen disposiciones análogas. Por lo que se refiere a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, esas disposiciones básicas se elaboraron más a fondo en instrumentos tan importantes como la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de los Organismos Especializados, el Acuerdo sobre Prerrogativas e Inmunidades del Organismo Internacional de Energía Atómica, los Acuerdos relativo a las sedes y los Acuerdos básicos modelos de asistencia del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, que han obtenido un grado extremadamente alto de adhesión por parte de los Estados Miembros.
3. El respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de otras organizaciones sigue teniendo la máxima importancia. Desde hace más de un año, los Estados Miembros han confiado a las Naciones Unidas y a otras organizaciones nuevas funciones de importancia en diferentes partes del mundo. Las diversas operaciones nuevas de mantenimiento de la paz establecidas durante el período que abarca el informe constituyen ejemplos evidentes de la ampliación de esas actividades. Un aumento análogo de las funciones se está registrando en las esferas económica, humanitaria y ecológica y en otras esferas. Todas esas nuevas funciones que deben llevar a cabo las Naciones Unidas y otras organizaciones a petición de los Estados Miembros hacen aún más imprescindible que se respeten debidamente las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios

internacionales que desempeñan tareas vinculadas a las actividades de sus organizaciones. En ese espíritu, la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su cuadragésimo tercer período de sesiones, exhortó a todos los Estados Miembros a que respetaran escrupulosamente las prerrogativas e inmunidades de todos los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines y a que se abstuvieran de todo acto que impidiese que esos funcionarios desempeñaran su cometido, lo cual afectaría gravemente el buen funcionamiento de la Organización.

4. El presente informe está estructurado con el fin de subrayar los sectores principales que todavía son fuente de graves preocupaciones para el Secretario General y para los Jefes Ejecutivos de los organismos especializados y las organizaciones afines. Se presta atención particular a la situación alarmante en materia de casos de detención, encarcelamiento y secuestro de funcionarios. Hay que reconocer con profundo pesar que, no obstante todos los esfuerzos desplegados, el número de casos de detención, encarcelamiento y secuestro ha seguido siendo extremadamente alto durante el período que abarca el informe, y que a este respecto, el Oriente Medio es una zona que inspira grave preocupación.

5. Uno no puede hablar sin tristeza y profundo dolor de los acontecimientos trágicos que han rodeado el destino todavía incierto del Teniente Coronel William Higgins, oficial superior que prestaba servicios en la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano. Este caso, que ha recibido atención particular debido a su carácter sin precedentes, pone de manifiesto una vez más la gravedad de la situación y provoca alarma sobre el destino de otros funcionarios desaparecidos, así como de los que están detenidos o encarcelados sin justificación alguna.

6. Como se indica en el informe, sigue siendo muy elevado el número de casos de detención o encarcelamiento sin que se formulen cargos o se inicien procesos, en particular de funcionarios del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). A ese respecto, desearía hacer referencia a uno solo de los casos que han ocurrido con posterioridad al período que abarca el informe, pero que sirve de ejemplo de la gravedad de la situación en esa zona. El 18 de octubre de 1989, fuerzas de seguridad israelíes entraron en los locales del OOPS de uno de los centros de distribución de la Faja de Gaza. Registraron las oficinas de ese centro y examinaron los archivos de documentos oficiales del OOPS. Obviamente, los funcionarios del OOPS presentes protestaron ante esas acciones y, a consecuencia de ello, fueron arrestados con uso de la fuerza, siendo uno de ellos brutalmente agredido. Esos funcionarios fueron puestos en libertad después de haberse formulado contra ellos diversos cargos.

7. Las Naciones Unidas y otras organizaciones siguen encontrando resistencias cuando intentan entrevistarse con funcionarios detenidos o encarcelados con objeto de proporcionarles la asistencia necesaria y de determinar si se han producido violaciones del respeto debido a las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de que se trata. Las organizaciones siguen teniendo dificultades para obtener información suficiente y oportuna sobre los motivos de detenciones y encarcelamientos.

8. En los párrafos 8, 9, 10, 12 y 13, y en el anexo II del informe figuran informaciones detalladas acerca de los casos de detención, encarcelamiento, secuestro o pérdida de vida de funcionarios durante el período examinado. En dichas partes del informe se señalan a la atención algunos casos particularmente alarmantes, como la muerte en prisión, el 17 de diciembre de 1988, del Sr. Zeidan Jassin. Se reproduce en el anexo I una lista consolidada, preparada en orden cronológico, de los miembros del personal que siguen detenidos, encarcelados o desaparecidos el 30 de junio de 1989 y respecto de los cuales no han podido ejercer plenamente su derecho de protección las Naciones Unidas, las instituciones especializadas y las organizaciones afines. Por desgracia, debe señalarse que casos análogos a los mencionados en el párrafo 13 del informe, en los que miembros del personal de las Naciones Unidas y de la FAO fueron ilegalmente expulsados del país, también han ocurrido recientemente con tres miembros del personal de la OIT. También ha de señalarse que, desde la presentación de este informe para su publicación como documento, un equipo formado por dos funcionarios de la CEPA y dos funcionarios de la OMS, incluido un médico, pudo visitar a la Sra. Guenet Mebrahtu. La información correspondiente a su caso figura en el párrafo 5 del anexo II del presente informe.

9. Importa señalar, sin embargo, con cierta satisfacción, que los esfuerzos persistentes desplegados por el Secretario General y los funcionarios designados a ese efecto no han sido enteramente vanos y han producido, en alguna ocasión, resultados positivos. Ha sido posible así obtener la liberación de numerosos miembros del personal respecto de los cuales se había notificado previamente la detención o el encarcelamiento. A ese propósito, el firme apoyo y los infatigables esfuerzos de los sindicatos de personal han de ser también debidamente reconocidos. En el párrafo 11 del informe se reproduce información acerca de esos casos.

10. Por lo que se refiere a la cuestión de las restricciones de viajes, el informe del Secretario General hace notar, con pesar, que no ha mejorado la situación por lo que respecta a los viajes oficiales de entrada y de salida de la Ribera Occidental y de la Faja de Gaza en el caso de miembros del personal del OOPS de determinada nacionalidad. La UNCTAD tropezó con problemas análogos.

11. Las restricciones impuestas en años anteriores por los Estados Unidos a los viajes en un radio de 25 millas del Columbus Circle en la ciudad de Nueva York para miembros del personal de determinadas nacionalidades se ampliaron para incluir los viajes privados de miembros del personal de la República Popular de China. Según se señaló en el informe precedente, el Secretario General considera esas medidas restrictivas contrarias a la noción de función pública internacional, pues prevén un tratamiento discriminatorio de los miembros del personal fundándose en su nacionalidad. Se espera sinceramente que la mejora general del clima político de la comunidad internacional haga que dichas restricciones se supriman más bien pronto que tarde.

12. Han sido numerosas en el pasado las ocasiones en que el Secretario General se ha referido a los intentos de determinados Estados Miembros de imponer gravámenes sobre los sueldos de los miembros del personal de su nacionalidad. En todas esas ocasiones, el Secretario General ha hecho notar

que medidas de tal naturaleza entran en conflicto con los instrumentos internacionales existentes, en particular con las disposiciones de las convenciones sobre prerrogativas e inmunidades de las Naciones Unidas y de los organismos especializados. Por desgracia, durante el período examinado ha habido nuevos casos de países que han tratado de gravar los sueldos de los miembros del personal. En el párrafo 17 del informe se examina este problema en términos generales y en los párrafos 18 a 21 se tratan casos particulares.

13. Las Naciones Unidas y otras organizaciones han seguido aplicando en el período examinado la política cuyos principales componentes se configuraron en el trigésimo noveno período de sesiones. El Comité de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas ha seguido minuciosamente los casos en que no se han respetado las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas ha actuado como centro distribuidor de las informaciones pertinentes en el sistema de las Naciones Unidas. El Secretario General y los jefes ejecutivos de las organizaciones e instituciones afines han intervenido personalmente cuando la situación así lo requería. A ese propósito, desearía señalar a la atención de ustedes una parte del discurso pronunciado por el Secretario General el 15 de septiembre de 1989, con ocasión del Día del Personal. Dirigiéndose al personal, el Secretario General dijo lo siguiente:

"Tengan ustedes la certeza de que, como Secretario General de esta noble Organización, haré cuanto esté a mi alcance para solucionar todos los casos de injusticia padecida por los miembros del personal. Instaré además a los Estados Miembros a que extiendan a los miembros del personal no sólo la protección que éstos necesitan sino el tratamiento a que tienen derecho por ser funcionarios públicos internacionales."

14. El respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios no es una cuestión teórica. Es un requisito práctico indispensable para el ejercicio independiente de las funciones que se han confiado a las organizaciones internacionales. Se alcanzará dicho requisito cuando todos los Estados Miembros se abstengan de cualquier acto que dificulte a los miembros del personal el desempeño de sus funciones y cuando el personal de las Naciones Unidas y de otras organizaciones internacionales cumpla estrictamente, al desempeñar tales funciones, lo dispuesto por las normas y reglamentos pertinentes del personal. Permítaseme expresar la esperanza de que los debates de la Quinta Comisión contribuyan al buen éxito en el logro de dicho objetivo.

Gracias, señor Presidente.

-----